



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 384

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : GENDIS MABEL AGUIRRE SOTELO
DEMANDADO : EDER ALFONSO DAVID RODRÍGUEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00139-00

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión. Por lo anterior, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor SMDA, representada legalmente por la señora GENDIS MABEL AGUIRRE SOTELO, identificada con la C.C. No. 1.102.119.146 y en contra del señor EDER ALFONSO DAVID RODRÍGUEZ, identificado con la CC. No. 15.045.315, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$8.537.477), por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 10 de diciembre de 2021 al 10 de agosto de 2023, a razón de \$350.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta No. 45258 de agosto 28 de 2017, emanada de la Comisaría de Familia de Sahagún y auto interlocutorio No. 380 del Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, educación, salud y mudas de ropa, que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

TERCERO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, al señor EDER ALFONSO DAVID RODRÍGUEZ, identificado con la CC. No. 15.045.315, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Podrá la parte ejecutada intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P., si ha lugar a ello.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la DRA. DIANA MILENA CARO BELEÑO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 229.202 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

OCTAVO: Frente a las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la demandante para que aporte la dirección electrónica del pagador del aquí ejecutado, para proceder a decretar la misma.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 073 fijado hoy 23/08/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario